

# Observación No. 432

## PREGUNTA

Bogotá, 1 de Diciembre de 2012.

Señores

### GRUPO EVALUADOR

PAE N° 003 DE 2012

Avenida Carrera 68 N° 64C-75 PBX 4377630

ASUNTO. REVISION INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS Y SELECCIÓN DE OPERADORES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- N° 003 DE 2012 DEL ICBF

Cordial Saludo.

**IRMA LUCIA NOGUERA GAONA**, identificada al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de representante legal de la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS NACIONALES – EMPSENAL, muy respetuosamente me permito manifestar las siguientes consideraciones e inconformidades con respecto al INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS Y SELECCIÓN DE OPERADORES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- N° 003 DE 2012 DEL ICBF Y SU RESPECTIVO DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS, publicados el día 30 de Noviembre y 1 de Diciembre de 2012.

En los documentos señalados se establece que EMPSENAL no cumple con el numeral 3.2.1 de los respectivos pliegos de condiciones dado que se señala que: "De acuerdo con la Nota 2 del numeral 3.2.1 del pliego de condiciones, el grupo evaluador solicitó al Banco de Occidente Credencial validar la certificación de cupo de crédito remitida a favor del proponente. En respuesta a dicha solicitud, el Banco remitió, vía correo electrónico copia de una carta en la cual se estipula que "Los desembolsos correspondientes deberán estar garantizados con Aval de un Banco del Exterior de primer orden, mínimo por el 100% del monto de la operación". Es decir que el crédito está condicionado lo cual genera que de conformidad con la Nota 4 del numeral 3.2.1 del pliego de condiciones, la calificación a dicho cupo debe ser NO CUMPLE."

Es preciso indicar que la empresa en el momento del cierre y entrega de documentos habilitantes del día 22 de Noviembre presentó un cupo crédito que no se ajustaba a las condiciones de la convocatoria, por tal razón dentro del plazo estipulado para subsanar la respectiva oferta procedimos adelantar las acciones necesarias para acreditar que cumplíamos con tal requisito.

En este orden de ideas el Banco de Occidente Credencial remitió el día 28 de Noviembre de 2012 una certificación del cupo crédito aprobado adjuntando además otra certificación en la cual se indica "Los desembolsos correspondientes deberán estar garantizados con Aval de un Banco del Exterior de primer orden, mínimo por el 100% del monto de la operación". Esto se corrobora dentro del siguiente correo electrónico

**De:** Margoth Patricia Vega Alonso

**Enviado el:** miércoles, 28 de noviembre de 2012 03:19 p.m.

**Para:** 'evaluacionpae2013@usa.edu.co'

**CC:** 'evaluacionpae2013@gmail.com'

**Asunto:** EMPSENAL.

Señores GRUPO DE EVALUADORES UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

Adjunto acta de aprobación de nuestro cliente EMPSENAL.

Cordial saludo.

**MARGOTH PATRICIA VEGA ALONSO**

Gte. Banca Intermedia Centralizada

Zona Sucursales Region Norte.

Posterior a esto dentro de la Audiencia de Publicación de las respuestas a las observaciones de habilitación de oferentes, capacidad en cupos y lista de habilitación, siendo las 5:00 pm aproximadamente, nuestra empresa a través de SERGIO ANDRES MOROS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.444.065 de Cúcuta, hizo entrega material de una nueva certificación expedida por el Banco de Occidente Credencial expedida el día 27 de Noviembre de 2012 en donde se expresa que tenemos un cupo crédito aprobado por valor de \$850.000.000 el cual no está sujeto a aprobaciones posteriores y podrá ser desembolsado previa solicitud y legalización por parte de la firma, este documento fue relacionado dentro de un listado de documentos radicados para efectos de esa diligencia. Adicionalmente este documento también fue remitido al correo oficial de la convocatoria por medio del siguiente correo electrónico.

**De:** EMPSENAL COOPERATIVA

**Enviado:** jueves, 29 de noviembre de 2012 04:54:23 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

**Para:** Convocatoria Publica No 003 de 2012 Sede Nacional

**Asunto:** SUBSANACION CARTA CUPO DE CREDITO

Señores

ICBF

BOGOTA

REF: SUBSANACION CUPO CREDITO EMPSENAL PROCESO DE HABILITACION CP 003 2012

Por medio de la presente envío archivo con documento adjunto con CUPO DE CREDITO ACTUALIZADO para subsanar la habilitación de la convocatoria Pública 003 de 2012 de EMPSENAL con NIT N° 804.015.462-1.

Cordialmente,

IRMA LUCIA NOGUERA GAONA  
Representante Legal EMPSENAL

Teniendo en cuenta que está plenamente probado que este documento fue aportado al Comité Evaluador dentro del plazo establecido para la convocatoria, nuestro Gerente RAFAEL AYALA CASTILLO dentro del trámite de la Audiencia de Publicación de las respuestas a las observaciones de habilitación de oferentes, capacidad en cupos y lista de habilitación, aproximadamente a las 11:30 pm del 29 de Noviembre de 2012 preguntó a cerca de la habilitación y verificación del requisito que a nuestro juicio ya había sido subsanado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 734 de 2012 en su **ARTÍCULO 2.2.8. REGLAS DE SUBSANABILIDAD**. La DRA LIZETH MURCIA, quien presidía la audiencia respondió que el documento efectivamente fue aportado, que se realizaría la respectiva verificación el día 30 de Noviembre de 2012 atendiendo a que para la hora señalada no habían servicios bancarios, y que las respuestas a las observaciones planteadas se darían el día 30 de Noviembre de 2012 en horas de la noche. Esta conversación quedo grabada dentro del respectivo video que se adelantaba para la citada audiencia

Dentro del trabajo de verificación adelantado el día 30 de Noviembre de 2012 el Comité Evaluador se contactó con el Banco de Occidente Credencial para obtener la respectiva ratificación del cupo crédito certificado, esto se materializa en los siguientes correos electrónicos sostenidos entre el Grupo Evaluador y la funcionaria del respectivo banco.

De: Margoth Patricia Vega Alonso [MVega@bancodeoccidente.com.co]  
Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2012 05:44 p.m.  
Para: Evaluación PAE 2013  
CC: [evaluacionpae2013@gmail.com](mailto:evaluacionpae2013@gmail.com)  
Asunto: EMPSENAL.

Buenas tardes Sr. Juan Manuel Gil.

De acuerdo a nuestra conversación telefonica adjunto archivo con **la ratificación** de la carta en su poder de acuerdo a aprobación dada por comité de crédito del Banco para le empresa COOPERATIVA DE SERVICOS NACIONALES. NIT 804.015.462-1

Cordial saludo

MARGOTH PATRICIA VEGA ALONSO

Gte. Banca Intermedia Centralizada

Zona Sucursales Region Norte

[mvega@bancodeoccidente.com.co](mailto:mvega@bancodeoccidente.com.co) | 6474747 Ext.71019

---

De: Evaluación PAE 2013 [<mailto:evaluacionpae2013@usa.edu.co>]

Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2012 05:48 p.m.

Para: Margoth Patricia Vega Alonso

Asunto: RE: EMPSENAL.

Buenas Tardes,

El archivo que adjunta no permite su lectura.

Cordialmente,

GRUPO EVALUADOR

---

De: Margoth Patricia Vega Alonso

Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2012 05:56 p.m.

Para: 'evaluacionpae2013@usa.edu.co'; 'evaluacionpae2013@gmail.com'

CC: 'cp0032012@icbf.go.co'

Asunto: RV: EMPSENAL.-COOPERATIVA DE SERVICOS NACIONALES. NIT 804.015.462-1

Buenas tardes, reenvío correo de ratificación cupo crédito.

Cordial saludo

**MARGOTH PATRICIA VEGA ALONSO**

Gte. Banca Intermedia Centralizada

Zona Sucursales Region Norte

[mvega@bancodeoccidente.com.co](mailto:mvega@bancodeoccidente.com.co) | 6474747 Ext.71019

---

De: Margoth Patricia Vega Alonso

Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2012 05:59 p.m.

Para: 'evaluacionpae2013@usa.edu.co'; 'evaluacionpae2013@gmail.com'

CC: 'cp0032012@icbf.go.co'

Asunto: RV: EMPSENAL.-COOPERATIVA DE SERVICIOS NACIONALES. NIT 804.015.462-1

Con las anteriores evidencias se demuestra plenamente que el Banco se ratifica en el cupo crédito aprobado a nuestra empresa por ende no entendemos las razones por las cuales el Grupo Evaluador sostiene que en el cupo crédito aprobado Los desembolsos correspondientes deberán estar garantizados con Aval de un Banco del Exterior de primer orden, mínimo por el 100% del monto de la operación. Siendo que esta situación obedece a una certificación la cual fue manifestada por el Banco de Occidente con anterioridad a la audiencia de habilitación, por ende a nuestro juicio no se tuvo en cuenta la nueva certificación aportada en debida forma el 29 de Noviembre de 2012 en la cual claramente se señala que el cupo crédito no está sujeto a aprobaciones posteriores y podrá ser desembolsado previa solicitud y legalización por parte de la firma.

De igual forma el día 30 de Noviembre la Gerente de Banca Centralizada del Banco **MARGOTH PATRICIA VEGA ALONSO** en correo remitido al Grupo Evaluador a las 5:44pm da cuenta que sostuvo conversación telefónica con el Dr **JUAN MANUEL GIL** y producto de esta conversación le manifiesta que el Banco de Occidente se ratifica en el cupo crédito certificado, de igual forma envía unos documentos adicionales que consideramos que el Grupo Evaluador le solicitó al Banco. Estos documentos fueron enviados por el Banco pero en respuesta el Grupo evaluador manifiesta que los archivos enviados no permiten su lectura. Posteriormente en correos de hora 5:56 y 5:59 la funcionaria reitera la ratificación del Banco en el Cupo Crédito otorgado.

Es preciso indicar que nuestra empresa al aportar la certificación de CUPO CREDITO cumpliendo con los requisitos estipulados en el numeral 3.2.1 del pliego de condiciones subsanó la oferta en los términos del Decreto 734 de 2002 el cual establece: "Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales **2, 3y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.**

**Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior."**

(..)

Por lo descrito y teniendo en cuenta que en Contratación Estatal prima lo sustancial sobre lo formal está claro que nuestra entidad con la certificación aportada el día 29 de Noviembre de 2012 demuestra plenamente su derecho sustancial que para el caso que nos ocupa se traduce en contar con el cupo crédito exigido dentro de la convocatoria, por lo cual no tiene justificación que el Grupo Evaluador desestime la subsanación realizada fundándose en una constancia anterior a la aportada el 29 de Noviembre de 2012 y desconociendo la ratificación del CUPO CREDITO sin condicionamientos realizada por el Banco de Occidente, por cuanto para el Comité esto se debía revalidar en documentos adicionales solicitados al Banco, documentos que no hacían parte del pliego de condiciones dado que estos requisitos no fueron incluidos a través de adendas al tenor de lo dispuesto en la ley 734 de 2012 en su Artículo 2.2.4. Modificación del aviso de convocatoria y del pliego de condiciones.

Guardando relación con lo señalado está claro que si el proponente ha aportado los documentos habilitantes exigidos en el pliego su verificación se entiende como un acto de manifestación o ratificación de tales requisitos más no debe entenderse que en labores de realizar tal verificación se pueda requerir o solicitar requisitos adicionales no contemplados en el pliego de condiciones, más aun cuando el derecho sustancial esta aportado en un documento y a este se le presume la autenticidad y veracidad, en este sentido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado en concepto del día Veinte (20) de mayo de 2010 con radicación no. 1.992 estableció: " Si los pliegos, que son el reglamento del procedimiento de selección del contratista y del contrato, están correctamente elaborados y las etapas del procedimiento de selección se cumplen como lo ordenan las normas aplicables, no debe haber discrecionalidad por parte de la autoridad a la hora de adjudicar y, por lo mismo, se dice que la selección ha sido objetiva; por el contrario, si hay margen para escoger al contratista con base en criterios que no estén expresamente definidos en la ley, los reglamentos y los pliegos, se dice que se violó la objetividad del proceso puesto que la selección se hizo en forma subjetiva."

De igual forma dentro del DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS en casos similares relativos al CUPO CREDITO podemos evidenciar la respuesta a la Observación No. 289 en donde el Grupo Evaluador sostuvo: "La nueva certificación de cupo de crédito cumple con los requisitos estipulados en el numeral 3.2.1 del pliego de condiciones. CUMPLE.". De igual forma en la Observación No. 290 el mismo Grupo Evaluador estableció: "Se revisa certificado de cupo de crédito APROBADO emitido por el banco de occidente por valor de \$15.000.000, subsanando así la observación. Componente Financiero CUMPLE".

Considerando los dos casos citados en donde el Grupo Evaluador se limitó a afirmar que el certificado cumple con los requisitos estipulados en el numeral 3.2.1 del pliego de condiciones y no condicionó la habilitación a una posterior verificación creemos que se nos ha dado un trato desigual por cuanto la empresa subsanó el requisito del CUPO CREDITO con una certificación que cumple plenamente con el requisito del numeral 3.2.1, certificación a la que el Comité no se refirió en las respuestas publicadas en el DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS limitándose erróneamente en afirmar que el desembolso se encuentra condicionado fundándose en un hecho anterior y extemporáneo que nada tiene que ver con la nueva certificación aportada en debida forma y condicionando la veracidad de la información suministrada a el aporte de documentos nuevos no contenidos en el pliego de condiciones, siendo que expresamente dentro de los correos citados el propio Banco de Occidente está ratificando que el CUPO CREDITO ESTA AUTORIZADO SI CONDICIONAMIENTOS.

De lo citado con anterioridad sentidamente consideramos que se nos está violando el principio de igualdad considerando que la Constitución Nacional establece: "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.". Lo anterior teniendo en cuenta que a otros proponentes con la simple exposición del documento se les ha habilitado y permitido continuar en el proceso licitatoria, en cambio a nuestra empresa no solo no se le ha dado validez al documento subsanado sino que además se le atribuye su ineficacia fundada en un documento anterior a la fecha de audiencia de habilitación, y se le imponen nuevas reglas de verificación desconociendo la manifestación clara y contundente de RATIFICACION del Banco de Occidente en donde se configura el derecho sustancial al CUPO CREDITO requerido en la convocatoria.

Finalmente rogamos se REEVALUE el INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS Y SELECCIÓN DE OPERADORES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- N° 003 DE 2012 DEL ICBF en procura de que se salvaguarde el Derecho a la Igualdad y a la Libre Concurrencia, y de que no se generen situaciones que ocasionen que en el proceso contractual se configuren vicios que posiblemente configuren responsabilidades de tipo administrativo, disciplinario y penal.

Atentamente

**IRMA LUCIA NOGUERA GAONA**

Representante Legal EMPSENAL

Carrera 17 N° 15-46 Barrio San Francisco

Bucaramanga, Santander

Tel 6713977

**RAFAEL AYALA CASTILLO**  
**GERENTE GRAL.**  
**EMPSENAL CTA.**

## RESPUESTA

La respuesta publicada al proponente **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS NACIONALES –EMPSENA–** el día 4 de diciembre de 2012, se reafirma de la siguiente manera:

1. La **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS NACIONALES –EMPSENA–** entregó la siguiente certificación de cupo de crédito a folio 29 de su propuesta, el día 22 noviembre de 2012:



  
**Banco de Occidente**  
**Credencial**

Bucaramanga 7 de Noviembre de 2012

**BANCO DE OCCIDENTE**

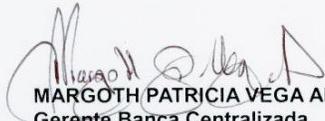
**CERTIFICA**

Que la firma **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS NACIONALES - EMPSENA LTDA** con Nit. 804.015.462-1, tiene con nuestra entidad, sucursal cabecera del Llano, un cupo de crédito aprobado por valor de Ochocientos Cincuenta Millones de Pesos \$850.000.000 .

Actualmente tiene aprobado un Nivel de Endeudamiento por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$850.000.000.00 mcte)**, los cuales serán desembolsados de acuerdo con las políticas establecidas y la Tesorería del banco.

El titular de la cuenta, con la solicitud de la presente certificación autorizó al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** para que verifique la veracidad del mismo y solicite a la entidad financiera las claridades requeridas sobre las condiciones, montos, requisitos y demás aspectos relacionados con el cupo de crédito vigente con el Banco.

Cordialmente,

  
**MARGOTH PATRICIA VEGA ALONSO**  
Gerente Banca Centralizada  
Calle 44 NO. 29ª-07  
Tel .6474747 ext. 71023  
Cel. 3164714497

000029

VERIFICADO SUBSISTEMA AUTOMATIZADO

F 50-38

2. El Grupo Evaluador, ceñido al pliego de condiciones procedió a realizar la verificación de la certificación de cupo de crédito con la entidad bancaria, específicamente con la señora Margoth Patricia Vega Alonso, funcionaria quien el día **28 de noviembre de 2012** remitió al correo electrónico del Grupo Evaluador [evaluacionpae2013@usa.edu.co](mailto:evaluacionpae2013@usa.edu.co) la siguiente comunicación:

**CONFIDENCIAL**



**Banco de Occidente  
Credencial**

NCR-0000002714

Barranquilla, 07 noviembre de 2012

Doctor(a):  
MARGOTH PATRICIA VEGA ALONSO  
GERENTE BANCA INTERMEDIA CENTRALIZADA  
BANCO DE OCCIDENTE  
Bucaramanga

REF: EMPRESA COOPERATIVA DE SERV NACIONALES EMPSENAL - OFICINA  
CABECERA DEL LLANO 804015462  
Solicitud correo electrónico de Noviembre 1 de 2012

Nos permitimos comunicarle que el Comité de Crédito Región Norte:

Autoriza la expedición de una Carta, en la cual certifique que el cliente referenciado tiene un Cupo de Crédito aprobado por el Banco de \$850.000.000.00, con vigencia a 1 año.

Los desembolsos correspondientes deberán estar garantizados con Aval de un Banco del Exterior de primer orden, mínimo por el 100% del monto de la operación.

Dicha garantía deberá ser informada formalmente al cliente.

Cordialmente,

COMITE DE CREDITO  
REGION NORTE

Original Firmado Por:  
PIROSKA GUISELLA ADAM MONTES

Copia: Jorge Luis Polo Caraballo, Carlos Hames Neira Cabalcante,  
Claudia Stella Rangel Angarita, Piroaska Guisella Adam Montes

PAM/Daniela V.

3. El documento remitido por la funcionaria de la entidad bancaria el 28 de noviembre de 2012 contiene un aparte que indica claramente: "**Los desembolsos correspondientes deberán estar garantizados con Aval de un banco del Exterior de primer orden, mínimo por el 100% del monto de la operación**"
4. El aparte transcrito resulta ser evidentemente una condición al cupo de crédito. Por lo tanto, y de acuerdo a la Nota 4 del numeral 3.2.1 del pliego de condicione el cual indica que el cupo de crédito **no podrá incluir ninguna clase de condición para su desembolso**, el Grupo Evaluador no tuvo en cuenta la certificación de upo de crédito aportada y de esta manera la calificación del componente financiero del proponente fue NO CUMPLE.
5. El día 29 de noviembre de 2012, en el transcurso de la audiencia pública, el proponente **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS NACIONALES – EMPSENAL–** allegó certificación de cupo de crédito suscrita por la señora Margoth Patricia Vega Alonso, con fecha del **27 de noviembre de 2012** como se muestra a continuación:



**Banco de Occidente  
Credencial**

Bucaramanga 27 de Noviembre de 2012

**BANCO DE OCCIDENTE**

**MARGOTH PATRICIA VEGA ALONSO**  
Gerente Banca Centralizada  
**CERTIFICA**

Que la firma **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS NACIONALES - EMPSENAL LTDA** con Nit. 804.015.462-1, tiene con nuestra entidad, **BANCO DE OCCIDENTE** sucursal cabecera del Llano, un cupo de crédito aprobado por valor de Ochocientos Cincuenta Millones de Pesos \$850.000.000.

Actualmente tiene aprobado un Nivel de Endeudamiento por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$850.000.000.00 m/cte.)**, los cuales serán desembolsados de acuerdo con las políticas establecidas y la Tesorería del banco. Este cupo no está sujeto a aprobaciones posteriores y podrá ser desembolsado, previa solicitud y legalización por parte de la firma.

El titular de la cuenta, con la solicitud de la presente certificación autoriza al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** para que constate la veracidad de la misma y solicite a la Entidad Financiera las aclaraciones correspondientes que versen sobre las condiciones, montos, requisitos y demás aspectos relacionados con el cupo de crédito vigente y aprobado por la Entidad Financiera.

Cordialmente,

**MARGOTH PATRICIA VEGA ALONSO**  
Gerente Banca Centralizada

En caso de verificación por parte del ICBF, pueden comunicarse con la Entidad Financiera a través del siguiente contacto:

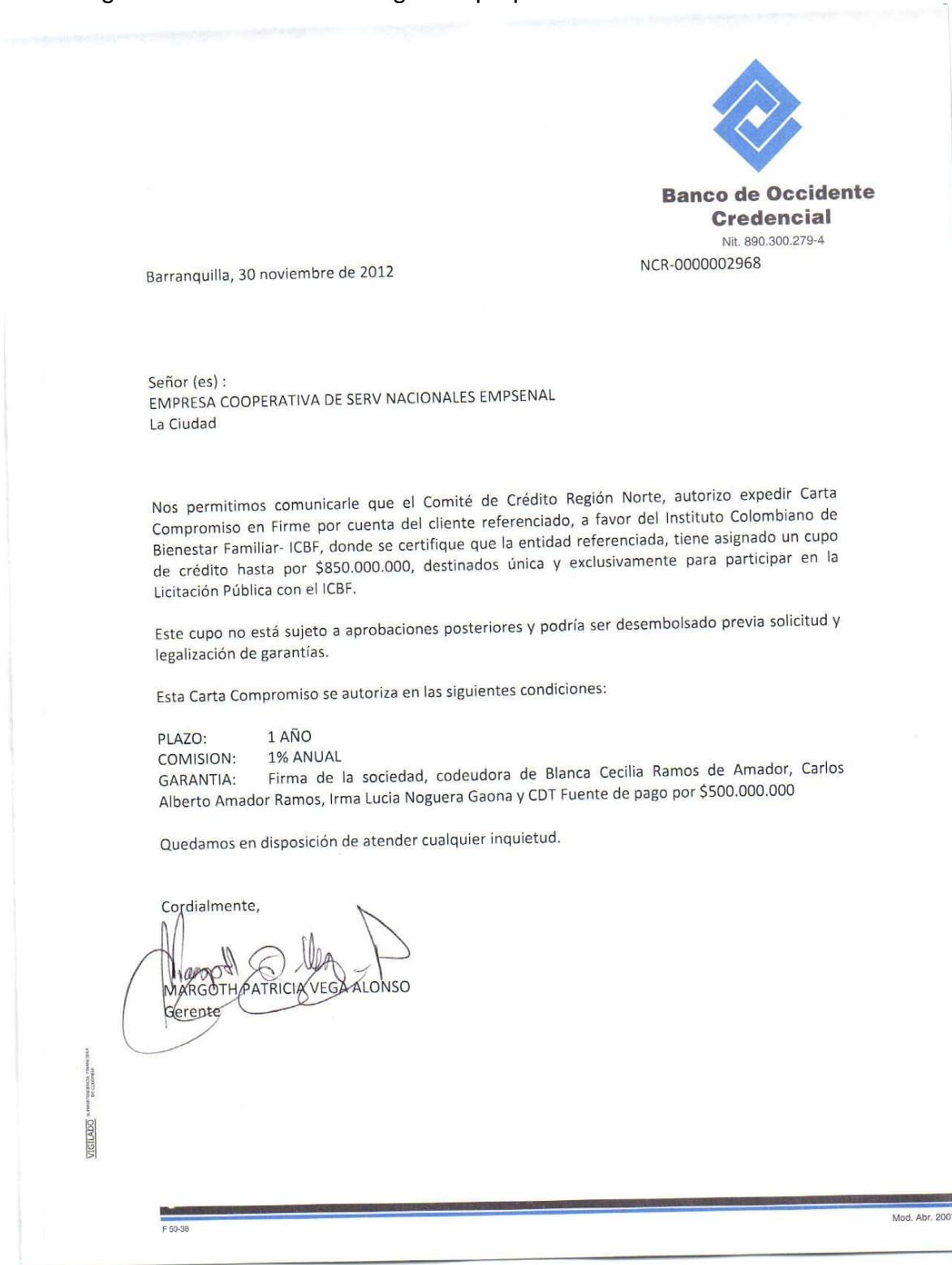
Margoth Patricia Vega Alonso  
Gerente Banca Centralizada  
Of. Parque de las Palmas  
Calle 44 NO. 29ª-07  
Tel .6474747 ext. 71023  
Cel. 3164714497  
Email. [mvega@bancooccidente.com.co](mailto:mvega@bancooccidente.com.co)

000029

6. Se reitera que la certificación en original allegada por el proponente en el transcurso de la audiencia pública del jueves 29 de noviembre de 2012, tiene fecha de suscripción del **27 de noviembre de 2012**.
7. La confirmación realizada al Grupo Evaluador por parte de la funcionaria de la entidad bancaria sobre el condicionamiento impuesto por el comité de crédito del banco al cupo de crédito otorgado a EMPSENAL –se reitera– se realizó mediante correo electrónico del día **28 de noviembre de 2012**.
8. Con base en lo anterior, se concluye necesariamente que la confirmación por parte de la funcionaria de la entidad bancaria (28 de noviembre de 2012) se realizó con posterioridad a la fecha de suscripción de la certificación allegada por el proponente en audiencia pública (suscrita el 27 de noviembre de 2012).
9. No puede entenderse de qué manera se pretende que el cupo de crédito fechado del 27 de noviembre de 2012, pueda ser tenido en cuenta en la presente convocatoria, toda vez que el día 28 de noviembre de 2012 (**se reitera, en una fecha posterior a la fecha de expedición de la certificación allegada en**

**audiencia)** la funcionaria de la entidad bancaria compartió con el Grupo Evaluador el condicionamiento impuesto por el comité de crédito de la entidad

10. En todo caso, es de resaltar que el día 30 de noviembre de 2012, es decir por fuera del término de traslado establecido en el cronograma oficial del pliego de condiciones, la funcionaria de la entidad bancaria Margoth Patricia Vega Alonso, compartió con el Grupo Evaluador mediante correo electrónico la siguiente comunicación dirigida al proponente EMPSENAL:



11. La anterior comunicación remitida al Grupo Evaluador cuenta con fecha de suscripción del 30 de noviembre de 2012, es decir, por fuera del término de traslado establecido en el cronograma de la convocatoria.

12. De la certificación indicada puede leerse claramente:

**“Esta Carta Compromiso se autoriza en las siguientes condiciones:**

PLAZO: 1 AÑO

COMISION: 1% ANUAL

GARANTIA: Firma de la sociedad, codeudora de Blanca Cecilia Ramos de Amador, Carlos Alberto Amador Ramos, Irma Lucia Noguera Gaona y **CDT Fuente de pago por \$500.000.000.**

Quedamos en disposición de atender cualquier inquietud.

Cordialmente,

MARGOTH PATRICIA VEGA ALONSO” (subrayado y negrilla fuera del texto)

13. La certificación anterior indica expresamente la imposición de una nueva **condición** al proponente que consiste en un **“CDT Fuente de pago por \$500.000.000”**.
14. Sumado a lo anterior, en ningún momento se allegó documento alguno emitido por el comité de crédito en el que se acredite que se han levantado los dos (2) condicionamientos impuestos al cupo de crédito otorgado al proponente; es decir, no se remitió al Grupo Evaluador documento emitido **por el mismo comité que impuso los condicionamientos**, en el que se indique que el cupo de crédito no se encuentra sujeto a condición alguna.
15. Por lo anterior, bajo ninguna circunstancia la certificación de cupo de crédito allegada por el proponente puede ser tomada en cuenta dentro de la Convocatoria Pública No. 003 de 2012, toda vez que no se ciñe a lo establecido en el pliego de condiciones, especialmente a la Nota 4 del numeral 3.2.1 que indica expresamente que el cupo de crédito **no podrá incluir ninguna clase de condición para su desembolso.**